



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00025-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **PRODUCCIONES GENERALES S.A. PROGEN S.A.**, en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** que conforman el **CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que el convocado se obligaron en cuatro (4) instrumentos cambiarios (facturas), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellas
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **PRODUCCIONES GENERALES S.A. PROGEN S.A.**, en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** que conforman el **CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de la factura No. **341556**

1.1. Por la suma de **\$40.273.344.00**, M/cte. por concepto del saldo del valor contenido en la factura, allegada como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día 9 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2. Respecto de la factura No. **341558**

2.1. Por la suma de **\$60.042.547,52**, M/cte. por concepto del saldo del valor contenido en la factura, allegada como base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 2.1., desde el día 5 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3. Respecto de la factura No. **343189**

3.1. Por la suma de **\$61.399.138.00**, M/cte. por concepto del saldo del valor contenido en la factura, allegada como base de la ejecución.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 3.1., desde el día 12 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4. Respecto de la factura No. **343190**

4.1. Por la suma de **\$19.623.996,73**. M/cte. por concepto del saldo del valor contenido en la factura, allegada como base de la ejecución.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 4.1., desde el día 12 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Liliana Patricia Delgado Sanabria como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 2 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d2e2a6d0d74219340f3bef0cc79402c7a2631aaa3dfe3fcd9e77fa87bf7352

Documento generado en 31/01/2021 01:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>